ALCALDÍA MUNICIPAL
CHAPARRAL
TOLIMA

Chaparral
Tierra de GRANDES

RESOLUCIÓN No. 000874 **DE 2026**

(29 JUL 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REACTIVAN BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DEL ADULTO MAYOR (COLOMBIA MAYOR) EN EL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA"

El alcalde Municipal de chaparral – Tolima en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la constitución nacional, en su artículo 315, Ley 100 de 1993, emanada del Ministerio de Protección Social

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 13 y 46 de la Constitución Política, es deber especial del Estado, proteger las personas que, por su condición económica, física, o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, igual que asistir a las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria.

Que, en desarrollo de las disposiciones normativas, la Ley 100 del 23 de diciembre de 1.993, "por la cual se crea el sistema de seguridad social e integral y se dictan otras disposiciones", fijo en su artículo 258 las condiciones de existencia del programa para los adultos mayores, con el objeto de apoyar económicamente a las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 257, de conformidad con las metas que el CONPES establezca para tal programa.

Que con posterioridad, el Articulo 13 de la Ley 797 del 29 de Enero de 2003 "Por la cual se reforma algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los regímenes pensionales exceptuados y especiales", creó una subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinada a la protección de las personas en estados de indigencia o pobreza extrema, mediante un subsidio económico, cuyo origen, monto y regulación se establece en esta misma Ley.

Que en cumplimiento de los previsto en el decreto 1833 de 2016 y el artículo 2 de la Resolución 1370 del 02 de Mayo de 2013, con la cual se actualizo el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor, que previo que los ajustes que requiere el Manual Operativo se harán a través de anexo técnico elaborado por la Dirección de Pensiones y otras prestaciones del ministerio del trabajo y ante la expedición del Decreto 455 del 28 de febrero de 2014 se hace necesaria la integración de este anexo técnico al Manual Operativo de que trata la Resolución 1370 de 2013. Para tal fin se tomará el contenido del anexo técnico 1 reemplazándolo integralmente por este nuevo anexo, así como el contenido integral de cada título del manual operativo.

Administración y Ejecución: El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social es la entidad encargada de administrar y ejecutar el programa Colombia Mayor, según lo establecido en el Decreto Legislativo 812 de 2020.

Marco Normativo: El programa se fundamenta en normativas como la Ley 100 de 1993 y la Ley 1251 de 2008, que establecen la protección y promoción de los derechos de los adultos mayores.

El Decreto 1833 de 2016, modificado por el Decreto 1340 de 2019, regula aspectos relacionados con las condiciones de ingreso al programa.

El Decreto 1690 de 2020, reglamenta el artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020, sobre la administración, ejecución y operación del Programa Colombia Mayor.

El decreto 325 de 2022, "Por el cual se subroga el Capítulo 3, y se deroga el parágrafo 3° del artículo 2.2.14.1.31 del Capítulo 1 y los Capítulos 4 y 6 del Título 14 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, y se regula el acceso, pérdida, priorización y valor del subsidio otorgado

Manual Operativo: El Manual Operativo del programa Colombia Mayor ha sido objeto de actualizaciones a lo largo del tiempo. Resoluciones como la 3908 de 2005 y la 1370 de 2013, junto con sus anexos técnicos, han contribuido a definir los lineamientos para la selección de beneficiarios y la operación del programa.

El Ministerio del trabajo es el encargado de generar el manual operativo para este programa.

Objetivo del Programa: El objetivo principal es proporcionar un subsidio económico a los adultos mayores que se encuentran en situación de pobreza o vulnerabilidad, con el fin de mejorar su calidad de vida.

Es importante tener en cuenta que la normativa relacionada con el programa Colombia Mayor puede estar sujeta a modificaciones.

Que en virtud al cargue de suspensiones que realiza el ente administrador **PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR – COLOMBIA MAYOR EJECUTADO POR PROSPERIDAD SOCIAL ,**de manera preventiva para identificar posibles fraudes al erario público, se generaron en el Municipio de chaparral – Tolima, suspensiones al mantener por cierto tiempo la afiliación de los beneficiarios al Régimen Contributivo de Seguridad Social en Salud, no cobro consecutivos de subsidios programados en cuatro giros y presunción de muerte del beneficiario. El proceso de reactivación de beneficiarios en el programa debe seguir estrictamente las reglas establecidas en el Manual Operativo del Decreto 1340 de 2019, y debe realizarse de manera formal a través de un **Acto Administrativo** para asegurar el cumplimiento de los derechos de los beneficiarios y la legalidad del procedimiento.

Debe dar trámite a las respectivas reactivaciones, a través del acto administrativo suscrito por el señor alcalde Municipal, según lo establecido en el manual operativo del programa de solidaridad con el Adulto Mayor.

Tramitar la solicitud radicada por correo SIMAD **01-220-DS004516-E-2026**, referente a la **reactivación** del señor **JOSE LEONIDAS OLIVERA ZAMUDIO C.C 5.884.537,** solicitud radicada por correo SIMAD **01-220-DS004697-E-2026** solicitud de **reactivación** de la señora **RUBY LOZANO ANDRADE C.C 65.797.686,** solicitud radicada por correo SIMAD **01-220-DS004742-E-2026** solicitud de **reactivación** de la señora **MABEL ROCIO GIL ORTIZ C.C 28.686.893,** solicitud radicada por correo SIMAD **01-220-DS004727-E-2026** solicitud de **reactivación** de la señora **NUBIA MOLANO C.C 65.556.334,** solicitud radicada por correo SIMAD **01-220-DS004796-E-2026** solicitud de **reactivación** de la señora **NOEMI GARCIA ZUBIETA C.C 28.846.589,** solicitud radicada por correo SIMAD **01-220-DS005048-E-2026** solicitud de **reactivación** de la señora **NEYLA MENDOZA RAMIREZ C.C 28.685.070,**en el caso de lo que se debe hacer es seguir los procedimientos establecidos en el programa para garantizar que el caso sea tratado correctamente y se cumpla con el debido proceso:

NUMERO DE DOCUMENTO	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1° APELLIDO	2° APELLIDO	MOTIVO
5.884.537	JOSE	LEONIDAS	OLIVERA	ZAMUDIO	REACTIVACION
65.797.686	RUBY	-	LOZANO	ANDRADE	REACTIVACION
28.686.893	MABEL	ROCIO	GIL	ORTIZ	REACTIVACION
65.556.334	NUBIA	-	MOLANO	-	REACTIVACION
28.846.589	NOEMI	-	GARCIA	ZUBIETA	REACTIVACION
28.685.070	NEYLA	-	MENDOZA	RAMIREZ	REACTIVACION

Que en atención a lo expuesto y para lo pertinente en cuanto a la base de datos y reactivación en el programa debe enviarse el reporte de las reactivaciones al **programa de protección social al Adulto Mayor – Colombia Mayor ejecutado por prosperidad social**, administrador del sistema, para lo de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reactívese el subsidio que ofrece el **programa de protección social al Adulto Mayor – Colombia Mayor ejecutado por prosperidad social** del Municipio de Chaparral – Tolima, a los Adulto Mayores que a continuación se relaciona, por conservar las condiciones para permanecer en el mismo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ALCALDÍA MUNICIPAL CHAPARRAL TOLIMA | Chaparral Tierra de GRANDES

000874

Que los beneficiarios que a continuación relacionamos están suspendidos por no cobro del programa Colombia mayor y cumple con todos los requisitos para pertenecer al programa, aportando el oficio radicado por cada beneficiario comprometiéndose a cobrar, el señor **JOSE LEONIDAS OLIVERA ZAMUDIO,** la señora **RUBY LOZANO ANDRADE,** la señora **MABEL ROCIO GIL ORTIZ,** la señora **NUBIA MOLANO,** la señora **NOEMI GARCIA ZUBIETA, NEYLA MENDOZA RAMIREZ**

ARTICULO SEGUNDO: Se **REACTIVARÁ**, a las personas mencionadas en el artículo anterior, condicionadamente a que las mismas realicen el cobro de subsidios en la siguiente nómina programada, en caso contrario se procedería al Retiro de programa Colombia Mayor.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al **programa de protección social al Adulto Mayor – Colombia Mayor ejecutado por prosperidad social**, el contenido de la presente Resolución para trámites pertinentes.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Chaparral, a los 29 JUL 2026

HELVER GONZALEZ MORA
Alcalde Municipal

Aprobó: JORGE ISAIAS CARVAJAL ALDANA
Secretario de Desarrollo Social.

Revisó: JUAN CAMILO DURAN MURILLO
Asesor Jurídico

Elaboro: SANDRA MILENA LEAL BOCANEGRA
Contratista externo